



1700-37

RESOLUCION N° 2477 - 2013
FECHA: 25 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA DE ZARATE- RIO MAGDALENA A LA ALTURA DEL PUNTO DE CAPTACION REFERENCIADO POR LAS COORDENADAS X933.131.56 Y1.567.688 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PLATO CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO PARA CONSUMO HUMANO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ZARATE EN UN CAUDAL ESTIMADO DE 2.132 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio AMG-0055-2013 de fecha Enero 29 de 2013, recibido el 30 del mismo mes y año, el señor ISAAC BARRIOS NIETO, en su condición de Asistente Institucional Secretaria General de AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., identificado con el Nit. No. 900.094.880-2 presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Optimización del sistema de Acueducto del Corregimiento de Zárate, Municipio de Plato, en ejercicio del poder otorgado por el señor JAIME PEÑA PEÑARANDA, en su condición de Alcalde Municipal de Plato.

Que adjunta al oficio la siguiente documentación:

- Comprobante de pago por concepto de evaluación
- Poder otorgado (ya mencionado)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME PEÑA PEÑARANDA, Alcalde Municipal de Plato.
- Acta de Posesión del Alcalde en mención.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ISAAC BARRIOS NIETO.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Estudios y Diseños para el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Zárate, Municipio de Plato.
- Certificado expedido por la Secretaria de Salud Departamental en la cual se certifica que el agua no es apta para consumo humano, hasta nueva orden mediante acto administrativo.

Que en oficio 1700-12-01 589 de Febrero 21 de 2013 se le informó al usuario que no podía darse inicio al trámite de concesión de aguas solicitado ya que no se contaba con la autorización sanitaria por parte de Secretaria de Salud Departamental para la utilización del agua proveniente de la Ciénaga de Zárate.

Que en oficio de fecha 12 de Julio de 2013 y 17 del mismo mes y año, los señores ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ, en su condición de Secretaria de Salud Departamental y SARA CERVANTES





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

MARTINEZ, Gerente AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., respectivamente, aporta la autorización sanitaria favorable para la utilización del agua de la Ciénaga de Zárate.

Que al acercarse el apoderado de AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. a surtir notificación personal del auto en mención la fecha para realizar la publicación de Ley que ordena este trámite ya se encontraba vencida, por cuanto se fijara nueva fecha.

Que en Auto No. 807 de Agosto 28 de 2013 se fija nueva fecha para el día 3 de Octubre de 2013 por parte del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní a fin de que se realice visita de inspección ocular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Octubre 7 de 2013, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

La empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., identificada con Nit. No. 900.094.880-2, solicita concesión de aguas superficiales para proyecto "Optimización del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Zárate del Magdalena, Municipio de Plato", proveniente de la Ciénaga Zárate, en un caudal de 2.132 lps.

Para la optimización del sistema de acueducto del Corregimiento del Carmen del Magdalena, se contempla la construcción de una nueva barcaza en fibra de vidrio de sección 6.0 m x 5.0 m x 0.8 m de profundidad, la cual contará en su interior con una caseta donde se instalará todo el montaje del sistema de bombeo, conexiones hidráulicas y sistema eléctrico, las dimensiones de esta caseta es 3.6 m x 5.0 m de sección y 2.7 m de altura, construida en lámina calibre 18 y ventajas en malla eslabonada. Para evitar que la barcaza flote a la deriva contará con tres anclajes en concreto de 1.0 m x 1.0 m de sección.

Caracterización del Cuerpo Hídrico:

La oferta hídrica a considerar para la solicitud de concesión de aguas corresponde al proveniente de la Ciénaga, presente en el área de estudio, asociada al Río Magdalena.

Las Ciénagas como ambientes acuáticos típicos del valle bajo de la Cuenca del Río Magdalena, se localiza fundamentalmente en los planos aluviales de desborde, estos cuerpos de agua, próximos al cauce de ríos de piso térmico cálido, pueden definirse como Ciénagas madres viejas que en algunos casos corresponden con antiguos meandros de ríos que se hallan aislados del cauce principal y son producto del depósito de sedimentos.

Es preciso resaltar que estas ciénagas representan cuerpos de almacenamiento de agua permanente y el nivel en ellas varía dependiendo de la época climática del año. Para toda la cuenca del bajo Magdalena se plantea que las Ciénagas en conjunto almacenan el 87% del volumen de agua no corriente - 150 km³ aproximadamente, esparcidos en una delgada zona de unas 500.000 has con áreas inundadas asociadas que abarcan casi dos millones de hectáreas.

De acuerdo con lo reportado en los Esquemas Municipales de Ordenamiento Territorial, las principales Ciénagas del área (Magdalena) tienen la oferta hídrica suficiente para los requerimientos del proyecto. Comparando el valor mínimo anual registrado en los datos del IDEAM (2092 m³/s).

Inspección: *La visita de inspección se realizó el día tres (3) de Octubre de 2013 a las 8:00 a.m. en compañía del Ing. JESUS DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.194.242 de Cartagena, en condición de residente de Interventoría de la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P.*

El acceso a la zona se realizó vía fluvial sobre el río Magdalena saliendo del Municipio de Plato y luego entramos al Caño de las Mujeres, el cual comunica al río con la Ciénaga de Zárate, y se hizo un recorrido para confirmar con GPS las coordenadas del sitio de captación ratificándose las siguientes coordenadas planas X933.131.156 y Y1567.688.56 descritas en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, observándose lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tairóna
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: El sitio donde se determinó la captación de la concesión de aguas superficiales se ubica en la Ciénaga de Zarate-Rio Magdalena, Corregimiento de Zarate, Zona Rural del Municipio de Plato.

El sitio de la captación del recurso hídrico involucra una zona comprendida entre las siguientes coordenadas planas X933.131.56 y Y1567.688.56.

Fuente de abastecimiento: la fuente de abastecimiento para la concesión solicitada está representada en la Ciénaga de Zarate, donde actualmente la comunidad capta el agua.

En épocas de verano esta Ciénaga disminuye el nivel, por tanto se debe desplazar el sistema de bombeo hasta la plataforma de concreto más cercana a la fuente. La ubicación de la estación de bombeo en este sitio hace necesario alargar la tubería de succión y las redes de energía.

Para mitigar esta necesidad, se captará el agua por bombeo desde un punto localizado en las coordenadas X933.131.56 Y1567.688.56.

Período de Diseño: El sistema de acueducto para el Corregimiento de Zarate, el período de diseño corresponde a 25 años.

Tiempo de Bombeo Proyectado: para garantizar un suministro de agua las 24 horas del día proyectaron un tiempo de bombeo de 12 horas.

Características del Sistema de Bombeo: Está conformado por dos bombas centrifugas eje libre para agua cruda, cada una de ellas proyectada con un caudal de 5.47 l/s una altura dinámica total de 55.27 m trabajando con una eficiencia del 74% y una potencia del 7HP, siempre trabajará una sola bomba y la otra quedará como reserva.

Caudal solicitado: 2,132 lps

Usos del agua: Abastecimiento para consumo humano acueducto del Corregimiento de Zarate.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Planta de potabilización tipo integrada: En el análisis de la calidad del agua de la Ciénaga de Zarate, se encontró un alto contenido de turbiedad, color verdadero y coliformes totales, por lo cual se determinó proyectar una Planta de Tratamiento tipo integrada con unidades para los procesos de floculación, sedimentación y filtración. En el diseño de la planta, se contempló el caudal futuro a bombear de 5.47 lps, para proyectar una PTAP en políéster reforzado con fibra de vidrio de 5lps, la cual puede tratar un caudal máximo de 5.5 lps sin alterar los parámetros hidráulicos (velocidad de sedimentación, tasa de filtración, gradientes entre otros), garantizando de esta forma el tratamiento del caudal futuro de 5.47 lps.

La PTAP contara con un tanque de aquietamiento, un sistema de aireación, un canal de entrada y aforo, dosificador de coagulante, el sistema de floculación, sedimentación y filtración, además del sistema de cloración, tanque de espesamiento y lechos secado.

La PTAP estará ubicada sobre el tanque elevado proyectado con columnas de 15 m de altura hasta la losa inferior donde estará instalado el filtro y el tanque de almacenamiento. Seguidamente en la losa superior del tanque se instalarán el floculador y el sedimentador.

Con el fin de proteger la infraestructura y evitar el ingreso de personal no autorizado y animales se realizara un cerramiento perimetral de 294.2 m2 en malla eslabonada.

Perjuicios a terceros: no se presentan perjuicios a terceros.

[Handwritten signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Servidumbre: no se requiere permiso de servidumbre, puesto que el área donde está georeferenciado el punto de la captación, se encuentra en la Ciénaga Zarate por lo tanto no se necesita certificación de otros propietarios de predios.

Total caudal demandado: 2,132 lps

Disponibilidad del recurso

Remanente disponible: De acuerdo con lo reportado en los Esquemas Municipales de Ordenamiento Territorial, las principales Ciénagas del área (Magdalena) tienen la oferta hídrica suficiente para los requerimientos del proyecto. Comparando el valor mínimo anual registrado en los datos del IDEAM (2092 m³/s).

Una vez valorado todo lo anterior, y realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales, el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas de uso público proveniente de la Ciénaga Zarate - Río Magdalena, a la altura del punto de captación referenciado por las coordenadas X933.131.56 Y1.567.688.56 en jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento del Magdalena a favor de la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. y del Municipio de Plato, con destino específico para las actividades de abastecimiento para consumo humano del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Zarate, Municipio de Plato en un caudal estimado de 2.132 lps."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al Municipio de Plato, representada por JAIME PEÑA PEÑARANDA, en su condición de Alcalde, para abastecer el acueducto del Corregimiento de Zarate.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al Municipio de Plato, representado por JAIME PEÑA PEÑARANDA, en su condición de Alcalde, en un caudal de 2.132 lps, para beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Zarate, Municipio de Plato, proveniente de la Ciénaga Zarate - Río Magdalena a la altura del punto de captación referenciado por las coordenadas X

J.P.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

X933.131.56 Y1.567.688.56, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la administración del Municipio de Plato, en cabeza del señor JAIME PEÑA PEÑARANDA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión aquí tratada. El alcance de estas actividades deben ser concertadas con CORPAMAG.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La administración del Municipio de Plato, en cabeza del señor JAIME PEÑA PEÑARANDA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

JM





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAIME PEÑA PEÑARANDA, Alcalde Municipio de Plato y/o al señor ISAAC BARRIOS NIETO, en su condición de Asistente Institucional Secretaria General de AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P. quien cuenta con poder debidamente otorgado para surtir dicho trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

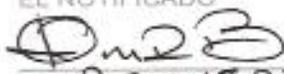
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D
Revisa Liliana T 
Expediente 4210

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 31 OCT 2013 días del Mes de Octubre del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) ISAAC BARRIOS NIETO en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 72.018.278 expedida en Barranquilla (Atl.) del contenido de la Resolución No. 2477 de fecha 25 OCT. 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 72.018.278.

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.552.486



2477 - 2013

25 OCT. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

